

BIBLIOGRAFÍA

Sergio GARCÍA RAMÍREZ

PÉREZ VALERA, Víctor M., *Eutanasia ¿Piedad? ¿Delito?* 575

Respecto a la nueva Ley de Huelga, número 783, promulgada el 28 de junio de 1989, el autor reflexiona en el procedimiento previo que antecede a la huelga. Analiza su concepto legal y las limitaciones que constriñen su ejercicio. Diferencia entre huelga política y huelga por solidaridad, a la vez que determina los caracteres del paro (*lock out*).

De importante valor para el Brasil, el presente libro aborda la temática del derecho sindical ajustado a las reformas constitucionales de 1988, pero se enriquece y actualiza con un análisis concordado de la nueva Ley brasileña sobre huelga, de 1989.

La presencia del maestro se recorta claramente en el tratamiento de esta obra, escrita en forma didáctica y accesible, pero sin enmendar el rigor y la seriedad científica. Su desarrollo refleja, más allá del tratamiento especializado del perito en derecho laboral, la mente lógica y nítida, acuciosa y veraz, del filósofo jurista, que de esta suerte rescata la seriedad académica del derecho sindical.

Recibimos con entusiasmo este esfuerzo editorial tan importante que, al enriquecer la doctrina laboral, significa un aporte interesante para comprender el destino y realidad de la actividad y plataformas de la vida sindical moderna.

Impresionante resulta, si se conoce la realidad sobre la que el autor elabora esta obra, su capacidad de síntesis y la facilidad para hacerse llegar, al instante mismo de su promulgación, el material legislado. No podemos ignorar, es claro, el rigor y la laboriosidad que el maestro Mascaro refleja en este libro, vinculados a un estilo académico y brillante.

HÉCTOR SANTOS AZUELA

PÉREZ VALERA, Víctor M., *Eutanasia. ¿Piedad? ¿Delito?*, México, Editorial Jus, 1989, 296 pp.

Las condiciones de la vida moderna —que lo mismo liberan que oprimen— traen a la escena temas penales nuevos o renuevan los antiguos. Entre éstos se hallan, siempre, las grandes cuestiones de la vida. Ante todo, la vida misma.

En el tratamiento de este asunto aparecen múltiples problemas. Uno, fundamental, es el deslinde entre bienes disponibles e indisponibles para el titular, que reviste máxima importancia en el orden penal. De aquí provendrá la eficacia del consentimiento, como excluyente de tipicidad o de antijuridicidad, y de ahí resultarán, además, algunas soluciones procesales en materia de querrela y perdón.

El sistema jurídico, receptor o creador del marco de licitud, resuelve que algunos bienes —de entidad relativamente menor, o de naturaleza tal que reduzca la preocupación social— queden completamente sujetos a la voluntad, libre o calificada, de su titular, que así deviene “dueño”. El honor, el buen nombre, la buena fama, incumben sólo al particular. El Estado le asiste en su defensa, pero no la impone. Otro tanto se puede decir de la conducta sexual del adulto libre de vínculos conyugales.

Hay bienes sujetos, sólo en principio, a la voluntad del particular. La plena disposición enfrenta obstáculos legales. Es el caso del patrimonio, por ejemplo. El propietario puede usar, disfrutar y abusar, como dijo la fórmula clásica del dominio. Empero, la ley ha reducido, cada vez más, el alcance de esas potestades: en virtud de relaciones de comercio, aprovechamiento social de la riqueza, sistema familiar de sucesiones, deberes fiscales o laborales, etcétera.

Finalmente, hay bienes de los que no puede disponer el titular. La sociedad tiene tal interés en su preservación, que priva al derechohabiente de capacidad para conservarlos o perderlos a su arbitrio. Tal es el caso de la vida. Antes se incriminó y “sancionó” el suicidio. Además de ser pecado, era delito. Si el agente lograba privarse de la vida, las sanciones —trascendentales, hoy inadmisibles— se volcaban sobre su cadáver, al que se negaba sepultura “cristiana”, y sobre sus familiares.

Otra cosa es que la sociedad, por conducto del Estado, se atribuya la posibilidad de resolver, ella sí, acerca de esos bienes que son indisponibles para el individuo. El ejemplo clásico es la pena de muerte. En este caso, el Estado se autolegitima para decidir sobre la vida de uno de sus súbditos o gobernados. En este punto se localiza el problema ético básico de la pena capital.

Desde luego, no sólo en la hipótesis del castigo —la última pena— decide el Estado sobre la vida del individuo. Existen otros factores, históricamente: la guerra, por ejemplo; la preservación de la raza, asimismo. En ambos supuestos surge el tema del genocidio. En ambos, igualmente, el de la eutanasia. Así sucede cuando se pretende que el poder público resuelva —sea por acción directa, sea por abstención frente a la conducta de un particular— en torno a la muerte procurada o consentida, por móviles nobles, humanitarios, piadosos.

En la reacción penal también repercute el móvil del agente, es decir, el motivo (¿o el propósito?) que determina, subjetivamente, el comportamiento típico. En general, el artículo 52 de nuestro Código penal ordena al juzgador tomar en cuenta, para aplicar la sanción, los motivos que impulsaron o determinaron al sujeto activo (inciso 2º). El móvil alcanza, igualmente, las modalidades del delito, y por esta vía se proyec-

ta hacia tipos especiales y complementados. Piénsese, *verbi gratia*, en las hipótesis de infanticidio y aborto *honoris causa* (artículos 327 y 332), y en la presunción *juris et de jure* de premeditación en el homicidio o en las lesiones, donde se crea una calificativa cuando el infractor actúa por “motivos depravados” (artículo 315, tercer párrafo).

Cuanto se ha dicho concurre en el estudio de la eutanasia. El Código de 1931 no estipula una figura propia de homicidio por móviles piadosos, que es la esencia de aquélla. Cerca de este tema —aunque no se confunda con él— se halla regulado el auxilio y la inducción al suicidio, que son formas de participación en la conducta ajena o de subordinación a una voluntad extraña. Empero, la estipulación alcanza, bajo el mismo nombre, al homicidio perpetrado por el supuesto “auxiliador” o “inductor”; se agrava la pena (artículo 312). Existe un tipo complementado, calificado, de auxilio o inducción al suicidio: cuando “el ociso o suicida fuere menor de edad o padeciere alguna de las formas de enajenación mental”; se aplica la sanción prevista para el homicidio calificado (artículo 313).

El jurista y sacerdote jesuita Víctor M. Pérez Valera es autor de una obra valiosa acerca del tema que comento en las líneas precedentes: *Eutanasia ¿Piedad? ¿Delito?* El libro resulta interesante y útil, entre otras razones, por la revisión que hace de diversas perspectivas de este asunto. Aporta conceptos básicos y tipología (capítulo I); examina la cuestión a la luz de la moral, la ética y el derecho (capítulo II); describe el desarrollo del movimiento eutanásico (capítulo III); plantea las implicaciones médico-legales y psicológicas (capítulo IV), y analiza, con detalle, los aspectos jurídicos (capítulo V).

A invitación de la Asociación Mexicana de Abogados Judíos, me fue grato concurrir con el autor de aquel libro y con el doctor Bernardo Tanúr, médico, en una mesa redonda acerca de la eutanasia, celebrada en la ciudad de México (Club Deportivo Israelita) el 22 de febrero de 1990.

A la definición de eutanasia, en sentido estricto, acuden varios elementos, advierte Pérez Valera: *a)* el sujeto pasivo es un moribundo, *b)* el agente actúa por motivos de compasión, piedad o misericordia, y *c)* este mismo interviene con la intención de abreviar la vida directamente. Enseguida, el autor analiza variedades o manifestaciones de eutanasia, a saber: pasiva y activa, directa e indirecta, voluntaria y no voluntaria. Revisa nuevas expresiones: distanasia, adistanasia, ortotanasia.

En el segundo capítulo se describen las relaciones entre moral y derecho, y se estudia el tema de la eutanasia desde el ángulo de las confesiones religiosas, específicamente el judaísmo y el cristianismo. En este

último punto la atención se dirige hacia los conceptos de la religión y la moral católicas. Se hace referencia a los puntos de vista y pronunciamientos de agrupaciones religiosas, conferencias episcopales, papas, teólogos y filósofos católicos.

En el desenvolvimiento histórico de la eutanasia se alude a comunidades primitivas, diversas etapas de la cultura clásica, renacimiento y época moderna. En ésta se describen los atropellos consumados bajo el nazismo, así como diversas propuestas, con mayor o menor influencia, en Inglaterra y Estados Unidos, principalmente.

El examen de las cuestiones médico-legales y psicológicas ofrece diversos aspectos relevantes. El desarrollo de la medicina trae consigo una notable paradoja: por una parte, aumenta la expectativa de vida e impide la muerte, incluso en circunstancias gravemente adversas al individuo; por la otra, suministra la oportunidad de suprimir la vida o de facilitar el fallecimiento por medios "piadosos", que no deparan mayores sufrimientos al paciente. Otro punto central en este orden de consideraciones es el concepto mismo de muerte. No se agota la vida, de una sola vez, en todos los órganos del cuerpo humano.

En esta altura del texto, el autor plantea algunas conclusiones. Entre ellas, las siguientes: "Iría contra la deontología médica y dañaría gravemente la relación de confianza médico-paciente el que se diera al médico soberanía sobre la muerte"; asimismo: "La libertad del enfermo competente es respetada, con raras excepciones, para que con razón o sin ella, pueda rechazar el tratamiento, pero no puede exigir la eutanasia activa" (p. 182).

El más extenso capítulo del libro se destina a la consideración jurídica del problema. Aquí se discute la tipicidad de la conducta eutanásica y se examina la relevancia jurídico-penal del consentimiento. Tras la revisión de diversas opiniones sobre la legitimidad de la eutanasia y sus consecuencias, se aborda el tema del suicidio.

Apunta Pérez Valera una reflexión conclusiva al cabo del panorama de derecho comparado:

Los códigos penales más permisivos de Europa en este aspecto del homicidio a petición consideran punible, aunque de modo más o menos leve este delito. Se impone en todas las legislaciones el respeto a la vida incluso del que quiere renunciar a ella. Los códigos que además consideran el motivo de piedad, lo cual configura más claramente el hecho eutanásico, también lo penalizan, con excepción de Suiza y Uruguay. Sin embargo, en ningún país está legalizada la eutanasia (p. 226).

Enseguida, el tratadista expone las soluciones (o la falta de solución conveniente) a lo largo del derecho mexicano histórico. La revisión se inicia con el Código Penal para Veracruz, de 1835. Merece atención especial un proyecto de tercer párrafo (o tercera oración) en la propuesta de reformas elaborada en 1949 con respecto al artículo 204 del Código de 1931. Decía la sugerencia:

Se impondrá de uno a tres años de prisión (pena disminuida, pues, en relación con la genérica prevista para el auxilio o la inducción al suicidio) cuando la privación de la vida se cometa por móviles de piedad, mediante súplicas reiteradas de la víctima, ante la inutilidad de todo auxilio para salvar la vida.

Pérez Valera, que se opone a la despenalización y a la legalización de la eutanasia, concede que

muy probablemente no hay delito contra la vida que esté rodeado de circunstancias más atenuantes que la eutanasia, y que por lo tanto se debe considerar el delito contra la vida menos grave. No tipificar expresamente la eutanasia tiene el inconveniente de asimilarla a otra figura (la ayuda al suicidio) con la que no encaja plenamente.

Por ello sugiere —entre otras precisiones normativas— la adopción de esa modalidad mencionada en el proyecto de 1949.

Sin duda continuará despertando reflexión y polémica el tema de la eutanasia, en el que se reúnen convicciones y sentimientos profundos. Mientras aparece una fórmula jurídica conveniente —que siempre será controvertida—, la cuestión se resuelve en el fuero de la conciencia. En él se adoptan las decisiones que recogerá la experiencia cotidiana, discreta o manifiesta. El enfermo, sus familiares, el médico encargado del tratamiento, seguirán decidiendo sobre la vida del paciente.

Al tiempo de redactar esta nota, la prensa informa (*Excelsior* del 3 de julio de 1990) sobre la aprobación de la eutanasia en Nueva York. En el título de la noticia se dice: "Jubilados y sidosos aplauden la ley". Según esta versión periodística, difundida por AFP,

la ley adoptada el domingo en el estado de Nueva York permite a los enfermos terminales designar a una persona para que tome en su nombre las decisiones relativas a su estado, entre ellas el derecho a la muerte. El texto debe aún ser aprobado por el gobernador (demócrata) del Estado de Nueva York, Mario Cuomo, quien expresó ya su apoyo a esta ley.

Sergio GARCÍA RAMÍREZ